



ACTA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA AL CONTRATO DE ELECTRÓNICO N° 2023 06 0001 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y MULTISERVICIOS Y MANTENIMIENTOS DEL CESAR SAS, NIT 901060200-1.

En la ciudad de Valledupar, Cesar, al primero (01) día del mes de agosto del 2023, **LORENA HERNANDEZ DANGOND**, en su condición de Secretaria General y supervisora del contrato N° 2023 06 0001 de fecha veinticuatro (24) de enero de 2023, referente a **SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LOS VEHICULOS DE USO DEL SEÑOR GOBERNADOR, ESQUEMA DE SEGURIDAD Y DE CADA UNA DE LAS SECTORIALES DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, suscribe la presente acta con el fin de justificar una adición en el valor del contrato y se apoya en las siguientes consideraciones.

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

CONTRATO N°	2023 06 0001 de fecha veinticuatro (24) de enero de 2023
CONTRATISTA	MULTISERVICIOS Y MANTENIMIENTOS DEL CESAR SAS
IDENTIFICACIÓN	901060200-1
OBJETO	SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LOS VEHICULOS DE USO DEL SEÑOR GOBERNADOR, ESQUEMA DE SEGURIDAD Y DE CADA UNA DE LAS SECTORIALES DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
PLAZO INICIAL	ONCE (11) MESES Y 0 DIAS
FECHA DE INICIO	31 DE ENERO DE 2023
VALOR DEL CONTRATO	SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$75.400.000.00)
ADICIÓN	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$35.000.000.00)
VALOR TOTAL	CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$110.400.000.00)

2. ANTECEDENTES

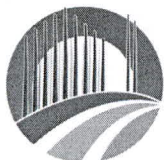
2.1. El Departamento del Cesar a través de su Secretaría General, celebró contrato N° **2023 06 0001** de fecha veinticuatro (24) de enero de 2023 con **MULTISERVICIOS Y MANTENIMIENTOS DEL CESAR SAS**, identificado con nit. **901060200-1**, que tiene por objeto **“SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LOS VEHICULOS DE USO DEL SEÑOR GOBERNADOR, ESQUEMA DE SEGURIDAD Y DE CADA UNA DE LAS SECTORIALES DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”**.

2.2. El valor inicial del contrato inicialmente se estableció **SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$75.400.000.00)**

2.3 Que los recursos asignados inicialmente no fueron suficientes para atender la necesidad del objeto del presente contrato, el cual es necesario brindarle continuidad, puesto que de la ejecución del mismo depende el funcionamiento de los vehículos asignados a las diferentes sectoriales de la Administración, teniendo en cuenta el alto recorrido realizado por algunos vehículos, lo que ocasiona el desgaste prematuro de las llantas debido al tipo de terreno en el que se movilizan, y esto generó la necesidad de adicionar el presente contrato.

2.4 En Sentencia del 26 de agosto de 1998, con Rad. 1121, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil con ponencia del señor César Hoyos Salazar, manifiesta, entre otras, con relación al Contrato adicional y la adición de contratos que “son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras ésta es una modificación de un contrato en ejecución (...) la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver

Arh



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARÍA GENERAL



ACTA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA AL CONTRATO DE ELECTRÓNICO N° 2023 06 0001 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y MULTISERVICIOS Y MANTENIMIENTOS DEL CESAR SAS, NIT 901060200-1.

las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudir a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley”.

2.5 En igual sentido, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia C-300 del 25 de Abril de 2012, expediente D-8699, recopila conceptos y jurisprudencias emitidos con ocasión a la modificación del contrato estatal, y entre otras, expone: solamente habrá verdadera adición a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual¹, resaltando que la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico

2.6 Que el segundo inciso del párrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece “los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

2.7 Que previo los cálculos correspondientes, el valor por el cual se adicionará el contrato de prestación de servicios No, **2023 06 0001**, no supera el 50% de su valor inicial expresado este en salarios mínimos legales mensuales, dado que el valor del adicional total es el equivalente a TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$35.000.000.00)

2.8 Que en relación a lo anterior, es necesario adicionar el valor del contrato para poder cancelar los servicios de **SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LOS VEHICULOS DE USO DEL SEÑOR GOBERNADOR, ESQUEMA DE SEGURIDAD Y DE CADA UNA DE LAS SECTORIALES DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR** y continuar prestando el servicio en óptimas condiciones. Por lo tanto, solicitamos adicionar el valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000.00)

2.9 Que el Departamento del Cesar cuenta con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 859 de fecha 28 de julio de 2023, con identificación presupuestal 03-2.1.2.01.01.003.07.01 – 20, por medio del cual se ampara el valor solicitado para la adición del contrato 2023 06 0001.

Por lo anterior, se solicita a la Secretaria General del Departamento del Cesar llevar a cabo el procedimiento requerido para realizar la modificación correspondiente en el plazo del contrato y así cumplir con el objeto contractual.

La presente se firma al primero (01) día del mes de agosto de 2023.


LORENA HERNANDEZ BANGOND
Secretaria General

Proyectó: Armando Daza Arzuaga
Revisó: Jaime Enrique Fuentes González